



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole esta demanda correspondió por reparto judicial y en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Cristian Alfredo Gómez González endosatario en procuración, identificado con la C.C 1.088.251.495, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 1 de febrero de 2023,


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2023-00039-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco Credifinanciera S.A a través de apoderado judicial en contra de la señora Luz Danelly Aguirre Tejada para que en el término legal se corrija en el siguiente defecto formal:

1. Deberá indicar en el hecho número 4, la tasa tomada en cuenta para la liquidación de los intereses remuneratorios referidos y la fecha de su causación.
2. Deberá aclarar el hecho 5, indicándole al despacho fecha de causación de los intereses moratorios instados.

Las dos causales anteriores germinan en virtud a que la parte interesada está solicitando intereses de plazo y mora por un mismo periodo de tiempo.

3. En cuanto a las pretensiones, deberá aclarar la número 3 y 4, toda vez que no es claro para este judicial el periodo de causación y la tasa de liquidación de los intereses remuneratorios y de mora citados por el demandante. En concreto, explicará a qué periodos de causación corresponden los respectivos réditos, en especial por qué se solicita intereses de mora a partir del 20 de mayo de 2022, y seguidamente en la pretensión 4, deprecia nuevamente otro monto por los mismos intereses sancionatorios.
4. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por el demandado para efectos de notificación;



indicará cómo lo obtuvo, y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la ejecutada

Se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado Cristian Alfredo Gómez González, titular de la T.P. 178.921 del C.S de la J, para actuar en representación de la entidad demandante en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

CCS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc379e72e99c80e48d1d1dae501ed5b1a42a5938e4465f6dfdc88f569d955d2**

Documento generado en 02/02/2023 03:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>